

Quito, a 15 de Diciembre de 2016

c.a.p

Prot. N° 20161701040P05748

**PROTOCOLIZACIÓN DE**  
**LA COPIA AUTENTICADA DEL CERTIFICADO DE LA EXISTENCIA**  
**LEGAL DE LA EMPRESA COLOMBIANA PRABYC INGENIEROS SAS**  
**CONFERIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ,**  
**DOCUMENTO DEL CUAL CONSTA EL HISTORIAL DE ACTOS**  
**SOCIETARIOS DE LA EMPRESA EXTRANJERA, SU OBJETO SOCIAL,**  
**Y DEMAS INFORMACIÓN RELATIVA A LA EMPRESA EXTRANJERA**  
**ACTUALMENTA DENOMINADA PRABYC INGENIEROS SAS.**

**Y**

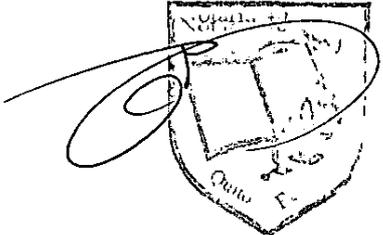
**LA COPIA AUTENTICADA DEL ACTA NÚMERO 163 DE LA JUNTA**  
**DE SOCIOS DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL**  
**17 DE JULIO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01748966 DEL LIBRO IX,**  
**POR LA CUAL LA SOCIEDAD CAMBIÓ SU NOMBRE DE**  
**PRABYC INGENIEROS LIMITADA POR EL DE**  
**PRABYC INGENIEROS SAS Y SE TRANSFORMÓ DE**  
**SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**  
**BAJO EL NOMBRE DE PRABYC INGENIEROS SAS**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

c.a.p

DI: 3a;

COPIAS)

  
Dra. Paola Andrad, Ior



ALMEIDA &  
PEÑAHERRERA  
ABOGADOS

**Señora notaria:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase protocolizar los documentos que a continuación detallo:

- Certificado de la existencia legal de la empresa colombiana PRABYC INGENIEROS SAS conferido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento del cual consta el historial de actos societarios de la empresa extranjera, su objeto social, y demás información relativa a la empresa extranjera actualmente denominada PRABYC INGENIEROS SAS
- Acta No.163 de la Junta de Socios de la compañía extranjera PRABYC INGENIEROS LIMITADA, del 11 de febrero de 2013, inscrita el 17 de julio de 2013, bajo el número 01748966 del Libro IX, por la cual la sociedad cambió su nombre de PRABYC INGENIEROS LIMITADA, por el de PRABYC INGENIEROS SAS y se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de PRABYC INGENIEROS SAS

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.

Dr. Darío Ávila Larrea  
MAT 4692 CAP



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 964aksGwa8a

6 DE JULIO DE 2016 HORA: 09:30:58

R050189413

PAGINA: 1

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PRABYC INGENIEROS SAS  
 N.I.T. : 800173155-7  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00512756 DEL 26 DE AGOSTO DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2016  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 16 NO. 93A-36 OFC 701  
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : Prabyc@prabyc.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 16 NO. 93A-36 OFC 701

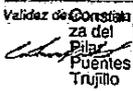
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : Prabyc@prabyc.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3.063 NOTARIA 9 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 13 DE JUNIO DE 1.991, ACLARADA POR E.P. NO.2.862 DEL 11 DE JUNIO DE 1.992 DE LA MISMA NOTARIA, INSCRITAS EL 26 DE AGOSTO DE 1992 BAJO EL NO.376.128 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA

Dea Paola Andrade Torres





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 964aksGwa8a

6 DE JULIO DE 2016 HORA: 09:30:58

R050189413

PAGINA: 2

\*\*\*\*\*

CIUDAD COMERCIAL DENOMINADA: PRABYC INGENIEROS LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 112 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 01 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NO. 103071 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: QUITO ECUADOR.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 163 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 11 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITO EL 17 DE JULIO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01748966 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: PRABYC INGENIEROS LIMITADA, POR EL DE: PRABYC INGENIEROS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 163 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 11 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITO EL 17 DE JULIO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01748966 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: PRABYC INGENIEROS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8.348	20-XII-1.993	9A. STAFE BTA 5-I-	1.994 NO.433.067
5.072	22-XII-1.994	13 STAFE BTA. 24-I-	1.995 NO.478.434

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0008177	1998/11/27	NOTARIA 6	1998/12/02	00658829
0004722	1999/08/10	NOTARIA 6	1999/08/23	00692899
0007792	1999/12/22	NOTARIA 6	1999/12/28	00710004
0002622	2001/06/14	NOTARIA 6	2001/06/15	00782075
0003694	2003/07/02	NOTARIA 6	2003/07/09	00887760
0002193	2008/08/06	NOTARIA 40	2008/08/14	01235190
0002193	2008/08/06	NOTARIA 40	2008/08/21	01236395
3597	2010/11/04	NOTARIA 40	2010/11/17	01429168
163	2013/02/11	JUNTA DE SOCIOS	2013/07/17	01748966





**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 964aksGwa8a

6 DE JULIO DE 2016 HORA: 09:30:58

R050189413

PAGINA: 3

\*\*\*\*\*

168 2013/10/29 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2014/07/07 01849550

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ESTARÁ CONSTITUIDO POR LA REALIZACIÓN, POR CUENTA PROPIA O AJENA, DE PROYECTOS, ESTUDIOS, PROMOCIÓN, EJECUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE EDIFICIOS, PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIONES, OBRAS DE URBANISMO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS RAMAS DE LA INGENIERÍA Y/O ARQUITECTURA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD, VÁLIDAMENTE, TENDRÁ PLENA CAPACIDAD PARA: A) ADQUIRIR, GRAVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES, SEAN MUEBLES O INMUEBLES. B) DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES. C) CELEBRAR, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA, OPERACIONES DE CRÉDITO, PARA LO CUAL, OTORGARÁ O RECIBIRÁ LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES A QUE HAYA LUGAR. D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TÍTULOS VALORES. E) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL, LABORAL O ADMINISTRATIVO, CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, BIEN SEA CON PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO O DE DERECHO PRIVADO. F) CELEBRAR EL CONTRATO DE SOCIEDADES EN TODAS SUS FORMAS. LA ENUNCIACIÓN HECHA EN EL PARÁGRAFO ANTERIOR, O ES LIMITATIVA; PUES EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES, SIN LIMITACIÓN ALGUNA. LA SOCIEDAD PODRÁ SER GARANTE O FIADOR DE TERCEROS MÁS NO SUS ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$6,848,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 684,800.00  
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$6,848,000,000.00

*Dra. Paola Andrade Torres*





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 964aksGWa8a

6 DE JULIO DE 2016

HORA: 09:30:58

R050189413

PAGINA: 4

\*\*\*\*\*

NO. DE ACCIONES : 684,800.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$6,848,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 684,800.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE O DEL GERENTE GENERAL, QUIENES TENDRÁN DOS SUPLENTE DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA SAS TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS QUE SERÁ EJERCIDO POR EL GERENTE JURÍDICO, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA POR TÉRMINO INDEFINIDO.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 163 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 11 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01748966 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
BARBERI PERDOMO CARLOS ALBERTO	C.C. 000000014202308
GERENTE GENERAL	
PRADA CORREA DIEGO FERNANDO	C.C. 000000019480251
GERENTE JURÍDICO	
CHIRIVI PINZON LUZ AMPARO	C.C. 000000051602070
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
BARBERI HERRERA CAMILO	C.C. 000000080423613
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
PRADA SAMUDIO JUAN CAMILO	C.C. 000001020737125

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL





**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 964aksGwa8a

6 DE JULIO DE 2016 HORA: 09:30:58

R050189413

PAGINA: 5

\*\*\*\*\*  
 GENERAL, QUIENES NO TENDRÁN RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL PODRÁN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO 28°. FACULTADES DEL PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE. EL PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES IGUALMENTE REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD Y TENDRÁN RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN EN CUANTO A LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBREN, A PARTIR DE MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y NO PODRÁN FIRMAR AVALES O GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS. LOS REPRESENTANTES LEGALES SE ENTENDERÁN INVESTIDOS DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HAYAN LIMITADO O SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LES ESTÁ PROHIBIDO A LOS REPRESENTANTES LEGALES Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: QUIEN TENDRÁ LA FACULTAD DE: (I) SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRA O VENTA PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES EN NOMBRE DE PRABYC INGENIEROS SAS O DE CUALQUIERA DE LAS SOCIEDADES DEL GRUPO, ASÍ COMO LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE MODIFIQUEN O ACLAREN LAS MISMAS, EN CASO DE SER NECESARIO. (II) SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRA O VENTA DE INMUEBLES A NOMBRE DE PRABYC INGENIEROS SAS O DE CUALQUIERA DE LAS SOCIEDADES DONDE ÉSTA PARTICIPE, ASÍ COMO LAS ACLARATORIAS DE LAS MISMAS, EN CASO DE SER NECESARIO, Y LAS ESCRITURAS DE COMPARECENCIA. (III) COMPARECER EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PARA OTORGAR ESCRITURAS PÚBLICAS DE VENTA, HIPOTECA, POR LOS CRÉDITOS QUE HAYAN OBTENIDO PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PROYECTOS EN LOS QUE PARTICIPE PRABYC INGENIEROS SAS.

Dra. Paula Andrade Torres





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 964aksGWa8a

6 DE JULIO DE 2016 HORA: 09:30:58

R050189413

PAGINA: 6

\*\*\*\*\*

SUSCRIBIR LAS ACTAS DE PRESENTACIÓN, EN EL EVENTO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA EN LAS QUE PRABYC INGENIEROS SAS ADQUIERA, VENDA O PERMUTE, BIENES INMUEBLES. (V) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE COMODATO SOBRE LOS BIENES QUE LE HAYAN PROMETIDO EN VENTA A LA SOCIEDAD O QUE LA SOCIEDAD HAYA PROMETIDO EN VENTA. (VI) ACTUAR FRENTE A AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO A LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES, A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A ESTAS, LOS SIGUIENTES ACTOS: A. INICIAR, TRAMITAR, ADELANTAR O REPRESENTAR EN NOMBRE DE PRABYC INGENIEROS SAS, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADO ESPECIAL, LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, QUE SEAN NECESARIAS EN MATERIAL CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, LABORAL, DE JURISDICCIÓN COACTIVA, FISCAL O DE POLICÍA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL PAÍS, BIEN SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL O ANTE PERSONA U ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE CUALQUIER ÍNDOLE O DE CARÁCTER ARBITRAL, CON FACULTADES PARA INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR. EN CASO DE QUE SE OTORQUE PODER ESPECIAL PODRÁ REASUMIRLO O REVOCARLO E CUALQUIER MOMENTO. B. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS PERSONAS PRIVADAS Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA DEL ORDEN EJECUTIVO, LEGISLATIVO, JURISDICCIONAL (CIVIL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ADUANERO Y DEMÁS) Y POLICIVO COMPETENTES, EN LA FORMULACIÓN DE TODO TIPO DE PETICIONES O DEMANDAS POR ACTIVA O PASIVA Y EN LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN LAS CUALES DEBA INTERVENIR COMO INTERESADO, DEMANDANTE, DEMANDADO O COADYUVANTE O A CUALQUIER TÍTULO. PRESENTAR A PERSONAS PRIVADAS Y A LAS AUTORIDADES PÚBLICAS COMPETENTES, LOS ESCRITOS, MEMORIALES Y DEMANDAS A QUE HAYA LUGAR, CON FACULTAD PARA AMPLIARLAS, O MODIFICARLAS, CONTESTAR LOS REQUERIMIENTOS Y DEMANDAS E INTERPONER LOS RECURSOS QUE EN LA VÍA ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL HAYA LUGAR Y PARA REALIZAR LOS ACTOS SUSTANCIALES Y LOS PROCESALES ARRIBA ANOTADOS, ASÍ COMO TODOS LOS DEMÁS ACTOS Y DILIGENCIAS PROCESALES A QUE HAYA LUGAR PARA LA OPORTUNA Y MEJOR DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. NI LOS SUPLENTE DEL





**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 964aksGWa8a

6 DE JULIO DE 2016 HORA: 09:30:58

R050189413

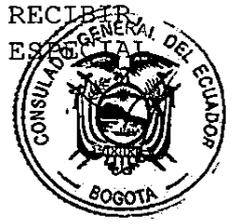
PAGINA: 7

\*\*\*\*\*  
 NI EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, PODRÁN FIRMAR  
 AVALES O GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS.

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 586 DE LA NOTARIA CUARENTA DE BOGOTA D.C., DEL 4 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NO. 16254 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 14.202.308 DE IBAGUE EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ AMPARO CHIRIVI PINZON, MAYOR DE EDAD, VECINA Y DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.602.070 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE PRABYC INGENIEROS LTDA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE PRABYC INGENIEROS LTDA, ASÍ COMO LAS ESCRITURAS PÚBLICAS ACLARATORIAS DE LAS MISMAS, EN CASO DE SER NECESARIO, Y LAS ESCRITURAS DE COMPARECENCIA. 2. SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN A NOMBRE DE LA PRABYC INGENIEROS LTDA, ASÍ COMO LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE MODIFIQUEN O ACLAREN LAS MISMAS, EN CASO DE SER NECESARIO. 3. EL APODERADO ESTA FACULTADO PARA ACTUAR FRENTE A ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO FRENTE A LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES, A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LAS AUTORIDADES ANTES CITADAS, LOS SIGUIENTES ACTOS: 3.1. INICIAR, TRAMITAR, ADELANTAR O REPRESENTAR EN NOMBRE DE PRABYC INGENIEROS LTDA, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADO ESPECIAL, LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, QUE SEAN NECESARIAS EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DE JURISDICCIÓN COACTIVA, FISCAL O DE POLICÍA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL PAÍS, BIEN SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL O ANTE PERSONAS U ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE CUALQUIER ÍNDOLE O DE CARÁCTER ARBITRAL, CON FACULTADES PARA INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR. EN CASO DE QUE OTORQUE PODER ESPECIAL PODRÁ REASUMIRLO O REVOCARLO EN CUALQUIER MOMENTO.

Dra. Paula Muñoz





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 964aksGwa8a

6 DE JULIO DE 2016 HORA: 09:30:58

R050189413

PAGINA: 8

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 178 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01949071 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GUTIERREZ CORREDOR JOSE ISMAEL	C.C. 000000019053328
REVISOR FISCAL SUPLENTE PARRA CHAVARRO ROSA MARIA	C.C. 000000035331893

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE JUNIO DE 2012, INSCRITO EL 19 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01643524 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: PRBYC INGENIEROS SAS, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CONSTRUCTORA CAMINO DEL NORTE S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2009-12-29

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*  
\*\*\* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*  
INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE 2016





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 964aksGwa8a

6 DE JULIO DE 2016 HORA: 09:30:58

R050189413

PAGINA: 9

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten signature of Gonzalo Pardo A. and a circular stamp with the name 'Gonzalo Pardo Torres'.





...Andrade Torres

6 El presente documento con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SEILLADAS Y FIRMADAS por mi, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista  
Quito, 15 DIC/2016

**DR. PAOLA ANDRADE TORRES**  
NOTARIA MARIKAYANA

JUNTA DE SOCIOS

En la ciudad de Bogotá D.C., el once (11) de Febrero del año 2.013, siendo las 6:00 p.m., se reunió la Junta de Socios sin mediar convocatoria escrita por encontrarse todos los miembros que la componen, de manera extraordinaria en la sede social de la carrera 16 No. 93 A-36 Oficina 704 de la ciudad de Bogotá D.C., para debatir el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quórum.
2. Elección de Presidente y Secretaria.
3. Aprobación de los Estatutos de PRABYC INGENIEROS SAS para su registro en la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Lectura y aprobación del acta

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Se encontraban presentes los siguientes socios

ACCIONISTA	REPRESENTADO	No. CUOTAS
INVERSIONES BARBERI y Cia S. en C	Carlos A. Barberi P.	41.963
CARLOS ALBERTO BARBERI PRDOMO	Personalmente	20.987
DIEGO FERNANDO PRADA CORREA	Personalmente	62.950
TOTAL		125.900

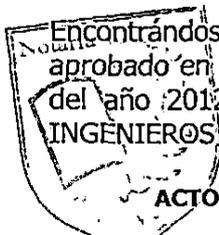
Verificado el quórum, se procedió a debatir válidamente el orden del día por encontrarse presentes y debidamente representados el 100% de las cuotas que componen el capital social.

Se encontraban presentes como invitada Luz Amparo Chiriví Pinzón.

2. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO

Se eligió por unanimidad de los miembros de la Junta de Socios como Presidente al Doctor Carlos Alberto Barberi Perdomo y como Secretaria la doctora Luz Amparo Chiriví Pinzón, quienes encontrándose presentes, aceptaron su designación.

3. APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE PRABYC INGENIEROS SAS PARA SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.



Encontrándose representada la totalidad del capital social de la empresa, y de acuerdo a lo aprobado en el Acta 160 correspondiente a la reunión llevada a cabo el primero (1) de julio del año 2012, donde se aprobó la transformación de la naturaleza Jurídica de PRABYC INGENIEROS de limitada a SAS, se pone en consideración los estatutos para su aprobación.

ACTO DE REESTRUCTURACION POR EL CUAL SE FIJAN LOS ESTATUTOS SOCIALES

La Junta de Socios de la Sociedad PRABYC INGENIEROS LTDA, una vez aprobado por unanimidad su deseo de transformarse en una Sociedad por Acciones Simplificada y por tanto conformándose como Asamblea General de Accionistas y como máximo órgano de poder y decisión de la Sociedad,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I**  
**NATURALEZA JURÍDICA, NOMBRE, DOMICILIO Y**  
**DURACIÓN**

**Artículo 1º. NATURALEZA JURIDICA.-** La sociedad tendrá la naturaleza jurídica de sociedad por Acciones Simplificada, regulada por la Ley 1258 de 2008, es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social. Para efectos tributarios, la sociedad por acciones simplificada se registrará por las reglas aplicables a las sociedades anónimas, en lo no previsto en la Ley 1258 de 2008, se registrará por las disposiciones contenidas en estos estatutos, por las normas legales que rigen a la sociedad anónima y, en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio.

**Artículo 2º Nombre.-** La Sociedad actuará bajo la denominación social **PRABYC INGENIEROS SAS.**

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "SAS".

**Artículo 3º. Domicilio.-** El domicilio principal de la sociedad será Bogotá D.C., Cundinamarca y su dirección para notificaciones judiciales será la Carrera 16 N. 93 A 36 oficina 701. La sociedad tiene una sucursal en la ciudad de Quito, República del Ecuador y tendrá sucursales en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta (Departamento del Magdalena), Cartagena de Indias (Departamento de Bolívar), Barranquilla (Departamento del Atlántico) y Valledupar (Departamento del Cesar).

La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas.

**Artículo 4º. Término de duración.-** El término de duración será indefinido.

**CAPÍTULO II**  
**OBJETO SOCIAL**

**Artículo 5º. Objeto social.-** El objeto social principal estará constituido por la realización, por cuenta propia o ajena, de proyectos, estudios, promoción, ejecución y construcción de toda clase de edificios, proyectos de construcción, edificaciones, obras de urbanismo y prestación de servicios en las ramas de la ingeniería y/o arquitectura. En desarrollo de su objeto social, la sociedad, válidamente, tendrá plena capacidad para: A) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles. B) Dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes. C) Celebrar, como acreedora o como deudora, operaciones de crédito, para lo cual, otorgará o recibirá las garantías reales o personales a que haya lugar. D) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y en general negociar títulos valores. E) Celebrar toda clase de actos o contratos de carácter civil, comercial, laboral o administrativo, conducentes al buen logro del objeto social principal, bien sea con personas de derecho público o de derecho privado. F) Celebrar el contrato de sociedades en todas sus formas. La enunciación hecha en el párrafo anterior, o es limitativa; pues en desarrollo del objeto social, la sociedad podrá realizar toda clase de actos o contratos permitidos por las leyes, sin limitación alguna. La sociedad podrá ser garante o fiador de terceros más no sus accionistas.

**CAPÍTULO III**  
**REGLAS SOBRE CAPITAL Y ACCIONES**

**Artículo 5º. Capital Autorizado.-** El capital autorizado de la sociedad es de \$1.259.000.000 representadas en 125.900 acciones de valor nominal de diez mil pesos \$10.000 cada una.

**Artículo 6º. Capital Suscrito.-** El capital suscrito de la sociedad es de \$1.259.000.000 representadas en 125.900 acciones de valor nominal de diez mil pesos \$10.000 cada una.

**Artículo 7º. Capital Pagado.-** El capital pagado de la sociedad es de \$1.259.000.000 representadas en 125.900 acciones de valor nominal de diez mil pesos \$10.000 cada una, conformado así:

INVERSIONES BARBERI Y CIA S EN C	41.963 acciones
DIEGO FERNANDO PRADA CORREA	62.950 acciones
CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO	20.987 acciones
TOTAL	125.900 acciones

**Artículo 8º. Derechos que confieren las acciones.-** En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

**Artículo 9º. Naturaleza de las acciones.-** Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

**Artículo 10º. Aumento del capital suscrito.-** El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean reglamento.

**Artículo 11º. Derecho de preferencia.-** Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

**Parágrafo Primero.-** El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

**Parágrafo Segundo.-** No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

**Artículo 12º. Clases y Series de Acciones.-** Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

**Parágrafo.-** Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

**Artículo 13º. Voto múltiple.-** Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

**Artículo 14º. Acciones de pago.-** En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

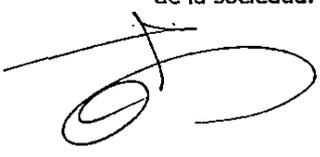
Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

**Artículo 15º. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.-** Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

**Artículo 16º. Restricciones a la negociación de acciones.-** Durante un término de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

NASV



## CAPÍTULO IV ÓRGANOS SOCIALES

**Artículo 17º. Órganos de la sociedad.-** La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y dos representantes legales quienes tendrán dos suplentes que lo reemplazarán en sus faltas temporales y / o absolutas.

**Artículo 18º. Asamblea general de accionistas.-** La asamblea general de accionistas la integran los representantes de las acciones de capital suscritas y pagadas, reunidos conforme a las normas establecidas en estos Estatutos y en las leyes.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, esto es el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

**Artículo 19º. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.-** La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

**Artículo 20º. Renuncia a la convocatoria.-** Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

**Artículo 21º. Derecho de inspección.-** El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

**Artículo 22º. Reuniones no presenciales.-** Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

**Artículo 23º. Régimen de quórum y mayorías decisorias:** La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que

representen cuando menos la mitad más uno de las acciones de la reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- (i) La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- (ii) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- (iii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- (iv) La modificación de la cláusula compromisoria;
- (v) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
- (vi) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

**Parágrafo.-** Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008

**Artículo 24º. Fraccionamiento del voto:** Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

**Artículo 25º. Actas.-** Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

**Artículo 26º. Representación Legal.-** La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del PRESIDENTE o del GERENTE GENERAL, quienes tendrán dos suplentes designados para un término indefinido por la asamblea general de accionistas. La SAS tendrá un Representante Legal para asuntos judiciales designado por la Asamblea por término indefinido.

Las funciones de los representantes legales terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad.

La cesación de las funciones de los representantes legales, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que de los representantes legales sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

**Artículo 27º. Facultades de los representantes legales.-** La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el PRESIDENTE o el GERENTE GENERAL, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el PRESIDENTE o el GERENTE GENERAL podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

**Artículo 28º. Facultades del primer y segundo suplente.-** El primer y segundo suplente de los representantes legales igualmente representarán a la sociedad y tendrán restricciones de contratación en cuanto a la cuantía de los actos que celebren, a partir de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no podrán firmar avales o garantizar obligaciones de terceros.

Los representantes legales se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los

Los representantes legales se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los

Los representantes legales se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los

Los representantes legales se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los

Los representantes legales se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los

estatutos, se hayan limitado o se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Les está prohibido a los representantes legales y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**Artículo 29º. Representante legal para asuntos judiciales.-** La sociedad tendrá un Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos que será ejercido por el Gerente jurídico, quien tendrá la facultad de:

- (i) Suscribir promesas de compra o venta para la enajenación de inmuebles en nombre de PRABYC INGENIEROS SAS o de cualquiera de las sociedades del grupo, así como los respectivos documentos mediante los cuales se modifiquen o aclaren las mismas, en caso de ser necesario.
- (ii) Suscribir escrituras públicas de compra o venta de inmuebles a nombre de PRABYC INGENIEROS SAS o de cualquiera de las sociedades donde ésta participe, así como las escrituras públicas aclaratorias de las mismas, en caso de ser necesario, y las escrituras de comparecencia.
- (iii) Comparecer en nombre de la sociedad para otorgar escrituras públicas de venta, hipoteca, por los créditos que hayan obtenido para la adquisición de los proyectos en los que participe PRABYC INGENIEROS SAS.
- (iv) Suscribir las actas de presentación, en el evento de incumplimiento de las obligaciones pactadas en las promesas de compraventa en las que PRABYC INGENIEROS SAS adquiera, venda o permute, bienes inmuebles.
- (v) Suscribir los contratos de comodato sobre los bienes que le hayan prometido en venta a la Sociedad o que la Sociedad haya prometido en venta.
- (vi) Actuar frente a autoridades administrativas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, así como a las diferentes autoridades judiciales, a efectos de que pueda, frente a estas, los siguientes actos:
  - a. Iniciar, tramitar, adelantar o representar en nombre de PRABYC INGENIEROS SAS, directamente o por medio de apoderado especial, las acciones administrativas o judiciales, que sean necesarias en material civil, comercial, contencioso administrativa, laboral, de jurisdicción coactiva, fiscal o de policía, ante cualquier autoridad del país, bien sea del orden nacional, departamental, distrital o municipal o ante persona u organismos administrativos de cualquier índole o de carácter arbitral, con facultades para interponer y sustentar recursos, recibir, desistir, transigir y conciliar. En caso de que se otorgue poder especial podrá reasumirlo o revocarlo e cualquier momento.
  - b. Representar a la Sociedad ante las personas privadas y ante cualquier autoridad pública del orden Ejecutivo, Legislativo, Jurisdiccional (Civil, Penal, Laboral, Contencioso Administrativo, aduanero y demás) y Político competentes, en la formulación de todo tipo de peticiones o demandas por activa o pasiva y en la realización de todos los actos, contratos, diligencias o gestiones en las cuales deba intervenir como interesado, demandante, demandado o coadyuvante o a cualquier título. Presentar a personas privadas y a las autoridades públicas competentes, los escritos, memoriales y demandas a que haya lugar, con facultad para ampliarlas, o modificarlas, contestar los requerimientos y demandas e interponer los recursos que en la vía administrativa o jurisdiccional haya lugar y para realizar los actos sustanciales y los procesales arriba anotados, así como todos los demás actos y diligencias procesales a que haya lugar para la oportuna y mejor defensa de los intereses de la Sociedad.

Ni los suplentes del gerente ni el Representante Legal para asuntos judiciales, podrán firmar avales o garantizar obligaciones de terceros.

## CAPÍTULO V REVISOR FISCAL

**Artículo 30º** .El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General para un período de un año. Será escogido de una firma de auditoría de reconocida trayectoria y experiencia y podrá ser reelegido indefinidamente. Tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Será un funcionario de carácter permanente en la Sociedad y ocupará los funcionarios que exija el buen servicio, pudiendo delegar en ellos una o varias de sus funciones.

Como garantía de transparencia en la elección del Revisor Fiscal en la Asamblea General de Accionistas, los accionistas pueden presentar alternativas para ser consideradas, mediante la remisión de la cotización y las condiciones generales y específicas con las que se llevaría a cabo el servicio, todo ello para que se haga una elección de una firma de reconocida trayectoria y experiencia.

Además de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley y en los estatutos, el Revisor Fiscal no podrá ser accionista de la entidad, ni tener vínculo matrimonial o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o primero de afinidad, o ser consocio del Representante Legal, de los

gerentes, del tesorero, del contador. Las funciones de Revisor Fiscal son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo dentro de la Entidad o sus subordinadas.

**Artículo 31º.-** El Revisor Fiscal tiene el derecho y el deber de inspección sobre todos los actos de administración de la Sociedad y debe proveer lo conveniente para que se cumplan estrictamente las leyes, estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. Ejercerá un riguroso control sobre todas las Sucursales u oficinas, con el objeto de examinar las operaciones, libros, correspondencia, caja, valores y negocios de la Sociedad, y podrá pedir al Presidente, gerentes y demás empleados, todos los datos que requiere el buen desempeño de su cargo. Someterá, además, a la Asamblea General de Accionistas las observaciones que el examen del mismo le sugiera y propondrá las medidas que estime útiles a los intereses de la Sociedad. Velará porque la administración de la entidad cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia, especialmente con los vinculados a los deberes de información. Dará oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea General, o al Presidente, según sea el caso, de los hallazgos relevantes en el desarrollo de los negocios de la Sociedad a fin de que se adopten las medidas que corresponda. Así mismo, le corresponderá ejercer todas las demás funciones señaladas por la ley.

**ARTÍCULO 32º.-** El Revisor Fiscal verificará además cuantas veces lo estime conveniente, las existencias de caja, prendas y valores en cartera y en custodia y autorizará con su firma los balances del establecimiento. Además presentará a la Asamblea en sus sesiones ordinarias un dictamen o informe sobre los balances generales, en el cual deberán expresarse los datos e informaciones mínimos que él debe contener de acuerdo con la ley, así como también un informe sobre el desempeño de sus funciones en el período anterior y sobre las demás cuestiones que expresamente la ley le ordena informar a la Asamblea General.

Las visitas a las sucursales y oficinas podrán ser hechas por el mismo Revisor o por las personas designadas libremente por él.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 33º. Enajenación global de activos.-** Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el treinta por ciento (30%) o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

**Artículo 34. Ejercicio social.-** Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre.

**Artículo 35º. Cuentas anuales.-** Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

**Artículo 36º. Reserva Legal.-** la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito y que será formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

**Artículo 37º. Utilidades.-** Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

**Artículo 38º. Ley aplicable.-** La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

## CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 39º. Disolución.-** La sociedad se disolverá:

1º Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración.

2º Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto

3º Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.

4º Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.

5º Por orden de autoridad competente, y

6º Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.



Dr. Paolo Socialde Torres



**Parágrafo primero.-** En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

**Artículo 40º. Enervamiento de las causales de disolución.-** Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6º del artículo anterior.

**Artículo 41º. Liquidación.-** La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

#### DETERMINACIONES RELATIVAS A LOS CARGOS DE LA SOCIEDAD

1. **Representación legal.-** Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto de reestructuración, a **CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.202.3018 de Ibagué, como **PRESIDENTE de PRBYC INGENIEROS SAS**, por el término indefinido.

CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO participa en el presente acto de reestructuración a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado.

2. **Representación legal.-** Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto de reestructuración, a **DIEGO FERNANDO PRADA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.251 de Bogotá, como **GERENTE GENERAL de PRBYC INGENIEROS SAS**, por el término indefinido.

DIEGO FERNANDO PRADA CORREA participa en el presente acto de reestructuración a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado.

3. **Primer Suplente de los Representantes Legales.-** Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto de reestructuración, a **CAMILO BARBERI HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No.80.423.613 de Bogotá, como **PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE de PRBYC INGENIEROS SAS**, por el término indefinido, cuya aceptación se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá.

4. **Segundo Suplente de los Representantes Legales.-** Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto de reestructuración, a **JUAN CAMILO PRADA SAMUDIO** identificado con cédula de ciudadanía No.1020737125 de Bogotá, como **SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE de PRBYC INGENIEROS SAS**, por el término indefinido.

JUAN CAMILO PRADA SAMUDIO participa en el presente acto de reestructuración a fin de dejar constancia acerca de su aceptación.

5. **Representante Legal para asuntos judiciales.-** Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto de reestructuración, a la Gerente Jurídica **LUZ AMPARO CHIRIVI PINZON** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.602.070 de Bogotá, Abogada con Tarjeta profesional número 42.509 del Consejo Superior de la Judicatura, como **Representante Legal para asuntos judiciales de PRBYC INGENIEROS SAS**.

LUZ AMPARO CHIRIVI PINZON participa en el presente acto de reestructuración a fin de dejar constancia acerca de su aceptación.

6. **Gerente Sucursales.-** Los accionistas constituyentes de la sociedad harán el nombramiento para la posterior inscripción de los Gerentes de las sucursales.

7. **Revisor Fiscal.-** Los accionistas constituyentes de la sociedad ratifican en este acto de reestructuración, a **JOSE ISMAEL GUTIERREZ CORREDOR** identificado con cédula de ciudadanía o. 19.053.328 de Bogotá, como **Revisor Fiscal de PRBYC INGENIEROS SAS**, de quien su nombramiento y aceptación se encuentran registrados en la Cámara de Comercio de Bogotá.

**4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA**

No siendo más los temas a tratar en esta Junta se declara un receso para la elaboración del acta, la cual una vez leída fue aprobada por la totalidad de los miembros presentes y representados en la Junta de Socios, y firmada por cada uno de ellos en señal de aceptación de las decisiones.

Se levanto la sesión a las 7.00 p.m.

Para constancia se firma por los socios y por el Presidente y Secretario de la reunión.

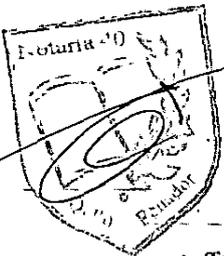
**INVERSIONES BARBERI Y CIA S.EN C.**

  
**CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO**

  
**DIEGO FERNANDO PRADA C.**

  
**CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO**  
Presidente

  
**LUZ AMPARO CHIRIVE PINZON**  
Secretaria



Dña Paula Andrade Torres



Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA  
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA  
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION  
PERSONAL

Compareció:

BARBERI PERDOMO CARLOS ALBERTO

Identificado con: C.C. 14202308

Verifique en  
www.notariaenlinea.com

GVT774T86H69DNB6

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 03/08/2016  
4tbrbgrgrgr4n

INDICE DERECHO



FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO

*Barberi*



*[Handwritten signature]*

NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA  
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA  
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION  
PERSONAL

Compareció:

CHIRVA PINZON LUZ AMPARO

Identificada con: C.C. 51602070

Verifique en  
www.notariaenlinea.com

LORDZ1GH902R2CJ6

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 03/08/2016  
jpxOz0s0a0wz0ox

INDICE DERECHO



FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO

*Chirva Pinzon Luz Amparo*



*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO  
DEL CIRCULO DE BOGOTA  
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA  
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA  
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION  
PERSONAL

Compareció:

PRADA CORREA DIEGO FERNANDO

Identificado con: C.C. 19480251

Verifique en  
www.notariaenlinea.com

YONSFMAKV9MYNAZH

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 03/08/2016  
35cvxe43xdvex3r

INDICE DERECHO



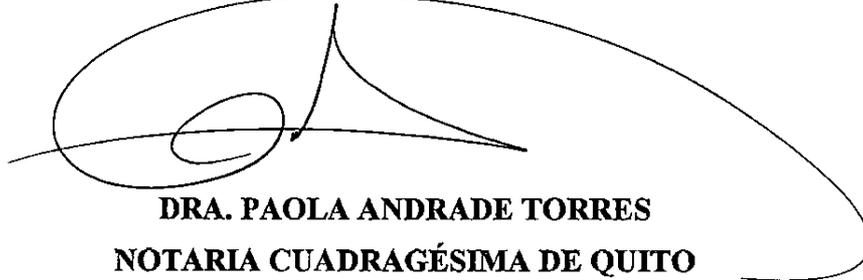
FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

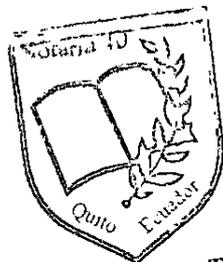


**RAZON DE PROTOCOLIZACION:** A petición del doctor Darío Ávila Larrea, el día de hoy y en trece fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Cuadragésima de Quito a mi cargo, LA DOCUMENTACIÓN que antecede, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.- Quito, a los quince días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis.-



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los quince días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis.-



Dra. Paola Andrade Torres



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



RAZÓN: Mediante Resolución No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0389, dictada el 13 de febrero de 2017, por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, se resolvió calificar de suficientes los documentos perfeccionados en el exterior relativos a la transformación de la compañía extranjera PRABYC INGENIEROS LTDA. de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada lo que conlleva la sustitución a continuación de su denominación de las siglas correspondientes a su nueva figura societaria pasando de PRABYC INGENIEROS LTDA. a PRABYC INGENIEROS S.A.S., con la que se identificará también la sucursal en Ecuador, documentos que constan en la protocolización efectuada en la Notaría Cuadragésima del Distrito Metropolitano de Quito el 15 de diciembre de 2016.-. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva protocolización.- Quito, a los quince días del mes de febrero de dos mil diecisiete.-



Dra. Paola Andrade Torres

  
DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO (S) DE QUITO





Factura: 001-001-000022463



20171701040000369

NOTARIO(A) SUPLENTE CARLOS OSWALDO MEJIA ESPINOSA

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20171701040000369

MATRIZ	
FECHA:	15 DE FEBRERO DEL 2017, (9:55)
TIPO DE RAZÓN:	TRANSFORMACION DE COMPANIA
ACTO O CONTRATO:	PRABYC INGENIEROS LTDA.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15-12-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PRABYC INGENIEROS LTDA.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791835093001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15-02-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

NOTARIO(A) SUPLENTE CARLOS OSWALDO MEJIA ESPINOSA

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

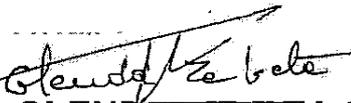
AP: 0992-DP17-2017-MP

# NOTARIA 18

Cantón Quito

Dra. Glenda Zapata Silva

**RAZÓN:** Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, en la Resolución No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0389, de fecha trece de febrero del dos mil diecisiete, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la Resolución que CALIFICA de suficientes los documentos perfeccionados en el exterior relativos a la transformación de la compañía extranjera **PRABYC INGENIEROS LTDA.** de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada lo que conlleva la sustitución a continuación de su denominación de las siglas correspondientes a su nueva figura societaria pasando de **PRABYC INGENIEROS LTDA.** a **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, con la que se identificara a la sucursal en el Ecuador constantes en la protocolización efectuada en la Notaria Cuadragésima del cantón Quito, a cargo de la Doctora Paola Andrade Torres, el quince de diciembre del dos mil dieciséis; al margen de la escritura matriz de protocolización contentiva de los documentos de domiciliación de la compañía anteriormente mencionada, otorgada ante el Doctor Enrique Díaz Ballesteros, Notario Décimo Octavo de Quito, el dos de mayo del dos mil dos, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo . Quito a, veinte de febrero del dos mil diecisiete.-



**DOCTORA GLENDA ZAPATA SILVA**  
**NOTARIA DÉCIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO**







SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCION No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017. 0389

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** la compañía extranjera, de nacionalidad colombiana **PRBYC INGENIEROS LTDA.** se domicilió en el Ecuador mediante Resolución No. 1897 de 23 de mayo de 2002, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de junio de 2002;

**QUE** junto con la solicitud para su aprobación, se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada en la Notaría Cuadragésima del Distrito Metropolitano de Quito de 15 de diciembre de 2016, que contiene los documentos relativos a la transformación perfeccionada en el exterior de la mencionada compañía extranjera de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada (S.A.S.) lo que conlleva la sustitución, a continuación de su denominación, de las siglas correspondientes a su nueva figura societaria pasando de **PRBYC INGENIEROS LTDA.** a **PRBYC INGENIEROS S.A.S.**;

**QUE** la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución y la Subdirección de Actos Societarios de la Intendencia Regional de Quito, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-0352-M de 09 de febrero de 2017, han emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos constantes en la protocolización señalada en el considerando precedente; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo del 2011 y ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CALIFICAR de suficientes los documentos perfeccionados en el exterior relativos a la transformación de la compañía extranjera **PRBYC INGENIEROS LTDA.** de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada lo que conlleva la sustitución a continuación de su denominación de las siglas correspondientes a su nueva figura societaria pasando de **PRBYC INGENIEROS LTDA.** a **PRBYC INGENIEROS S.A.S.**, con la que se identificará también la sucursal en Ecuador, documentos que constan en la protocolización efectuada en la Notaría Cuadragésima del Distrito Metropolitano de Quito el 15 de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER que las Notarías Cuadragésima y Décima Octava del Distrito Metropolitano de Quito, en su orden, tomen nota del contenido de la presente resolución al margen de: a) La protocolización de 15 de diciembre de 2016 que se califica; b) La protocolización contentiva de los documentos de domiciliación de la compañía de 02 de mayo de 2002; y, c) Sienten la razón respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba, para sus efectos en el Ecuador, la transformación perfeccionada en el exterior de la compañía extranjera de nacionalidad colombiana **PRBYC INGENIEROS LTDA.** a **PRBYC INGENIEROS S.A.S.**, constante en los documentos protocolizados en la Notaría Cuadragésima del Distrito Metropolitano de Quito el 15 de diciembre de 2016, junto con esta resolución; b) Tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera **PRBYC INGENIEROS LTDA.** de 14 de junio de 2002, que por la transformación de su matriz perfeccionada en el exterior, actualmente incorpora a continuación de su denominación las siglas que identifican a su nueva figura societaria pasando a ser **PRBYC INGENIEROS S.A.S.**; y, c) Siente las razones respectivas.

10  
D

11



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-2-  
RESOLUCION No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.  
PRABYC INGENIEROS LTDA.

0389

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER que un extracto de la referida protocolización con las razones respectivas, se publique por una vez, en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

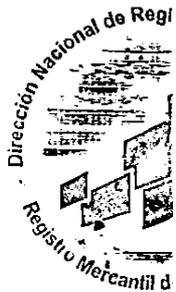
Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización antes referida, con las razones correspondientes.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **13 FEB 2017**

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

Tr. 4075-0041-17  
Exp. 92998  
AGB / ONL / XLV / LEB

*D*



TRÁMITE NÚMERO: 11892



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: TRANSFORMACIÓN DE COMPAÑÍA EXTRANJERA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9064
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/03/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	893
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	TRANSFORMACIÓN DE COMPAÑÍA EXTRANJERA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA /QUITO /15/12/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PRBYC INGENIEROS S.A.S.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE CALIFICA DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA TRANSFORMACION DE LA CIA EXTRANJERA DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA LO QUE CONLLEVA EL CAMBIO DE LAS SIGLAS EN LA DENOMINACION PASANDO DE PRBYC INGENIEROS LTDA. A PRBYC INGENIEROS S.A.S., MEDIANTE RESOLUCION NO. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0389 ANTE EL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO FECHA: 13/02/2017.-SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION Nº 1992 TOMO 133 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 14/06/2002.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMO-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



de Datos Públicos  
Cantón Quito





REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**Pais:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

El presente documento público  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** CARDENAS VELANDIA LUZ MARY  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS DE BOGOTA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA - EN LÍNEA  
(At: - A:)

**El:** 8/4/2016 8:43:08 a.m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** A2QIE84314823  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** PRABYC INGENIEROS LTDA  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** ACTA JUNTA DE SOCIOS  
(Type of document: - Type du document)

**Número de hojas apostilladas:** 5  
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070040004744744

163 Expedido (mm/dd/aaaa): 02/11/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)



RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito.

15 DIC 2016  
Dra. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA AUTORIZADA